

Resolución: XV/EXT/519/14-03
Fecha: 20 de noviembre de 2014

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, fracción III y 30 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 57 y 70 fracción III del Reglamento de dicha Ley, se procede a dictar resolución al presente asunto, en términos de los siguientes:

RESULTANDOS

I. En fecha 05 de noviembre de 2014, se recibió en la Unidad de Enlace, a través del sistema Infomex-Gobierno Federal, la solicitud de información 11120051914, en la que se requiere lo siguiente:

[...]

Título de las propuestas aprobadas y nombres de los beneficiarios de la Convocatoria de Proyectos de Desarrollo Científico para Atención de Problemas Nacionales 2013

[...]

II. Que como modalidad preferente de entrega de la información, el solicitante señaló: Entrega por Internet en el Infomex.

III. La solicitud de acceso a la información fue turnada el mismo día de su recepción a la Dirección Adjunta de Desarrollo Científico, por tratarse de un asunto de su competencia.

IV. Mediante correo electrónico de fecha 13 de noviembre de 2014, la Dirección Adjunta de Desarrollo Científico, manifiesta lo siguiente:

[...]

Por instrucciones del Lic. Pablo Zazueta, te envío el informe justificado proporcionado por la Dirección de Investigación Científica Básica:

"Informo a usted lo siguiente:

1.- Tal como ha quedado integrado en el formato de captura de las solicitudes, "EL TIEMPO DE RESERVA DE LA PRESENTE INFORMACIÓN, QUE ES DE CARÁCTER CONFIDENCIAL, ES DE 10 AÑOS", la información asume esta condición de clasificación con base en los siguientes artículos y fracciones de la LFTAIPG:

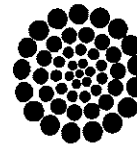
Artículo 14. También se considerará como información reservada:

VI. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada.

Artículo 18. Como información confidencial se considerará:

I. La entregada con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, de conformidad con lo establecido en el Artículo 19, y

II. Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión,



distribución o comercialización en los términos de esta Ley.

No se considerará confidencial la información que se halle en los registros públicos o en fuentes de acceso público.

Artículo 21. Los sujetos obligados no podrán difundir, distribuir o comercializar los datos personales contenidos en los sistemas de información, desarrollados en el ejercicio de sus funciones, salvo que haya mediado el consentimiento expreso, por escrito o por un medio de autenticación similar, de los individuos a que haga referencia la información.

2.- En el caso particular de esta convocatoria, ya que uno de los ejes temáticos está relacionado con investigaciones que incidirán en la Seguridad Pública, se consideró que la información de carácter público (misma que quedó integrada en el listado publicado de resultados) debía omitir el nombre de los investigadores proponentes así como de los títulos de los mismos, con el fin de no poder en riesgo el alcance del objetivo de las propuestas que de acuerdo a como se estableció en los Términos de Referencia de la convocatoria, busca que:

"Los resultados esperados deben hacer avanzar de forma importante dicho conocimiento y contemplar la posibilidad de encontrar o proponer soluciones novedosas a problemas nacionales y/o obtener resultados o ideas que pudieran tener impacto social o derivar en aplicaciones prácticas que utilicen alta tecnología, con el potencial de ser utilizadas para el desarrollo del país".

[...]

Se espera que los investigadores propongan acciones de vinculación con las instancias de decisión pertinentes, con la finalidad de que los resultados de sus proyectos contribuyan a la efectiva solución de los problemas nacionales a que se refiere su propuesta.

3.- Así mismo, dentro de los términos de referencia de esta convocatoria, quedó establecido lo siguiente:

"Confidencialidad. La información recibida en el marco de la presente convocatoria está sujeta a las disposiciones de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Federal, por lo que todos aquellos documentos que deban ser considerados como confidenciales, deberán ser señalados expresamente de esa forma, con el objeto de que dicha información sea atendida con los criterios y las prácticas que aseguran su correcto manejo y confidencialidad".

Sin más por el momento quedamos a tus órdenes

[...]

V. Derivado de la respuesta emitida por la Dirección Adjunta de Desarrollo Científico, se dio vista a los miembros del Comité de Información con la finalidad de que de acuerdo a lo requerido por el particular y en atención a lo manifestado por la Unidad Administrativa, determinaran la procedencia de la clasificación de la información.

En virtud de lo antes expuesto, este Comité resuelve el presente asunto en base a los siguientes:



CONSIDERANDOS

PRIMERO.- En términos de lo dispuesto por los artículos 29 fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 57 y 70 fracción III de su Reglamento, este Comité es competente para resolver lo que conforme a derecho corresponde en el presente asunto.

SEGUNDO.- El solicitante requiere el título de las propuestas aprobadas y nombres de los beneficiarios de la Convocatoria de Proyectos de Desarrollo Científico para Atención de Problemas Nacionales 2013.

TERCERO.- La Unidad Administrativa refiere que la información requerida se encuentra clasificada como confidencial ya que dentro de dentro de los términos de referencia de esta convocatoria, se establecido que la información recibida en el marco de la convocatoria está sujeta a las disposiciones de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Federal, por lo que todos aquellos documentos que deban ser considerados como confidenciales, deberán ser señalados expresamente de esa forma, con el objeto de que dicha información sea atendida con los criterios y las prácticas que aseguran su correcto manejo y confidencialidad".

Es de resolverse y se:

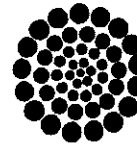
RESUELVE

PRIMERO.- En términos de lo establecido por los artículos 29, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 70, fracción III de su Reglamento, este Comité de Información procede a **revocar la clasificación** realizada por la Unidad Administrativa respecto de los títulos de las propuestas aprobadas y nombres de los beneficiarios de la Convocatoria de Proyectos de Desarrollo Científico para Atención de Problemas Nacionales 2013, por considerarse información pública. -----

SEGUNDO.- Entréguese al particular la información correspondiente a los títulos de las propuestas aprobadas y nombres de los beneficiarios de la Convocatoria de Proyectos de Desarrollo Científico para Atención de Problemas Nacionales 2013. -----

TERCERO.- Se instruye a la Unidad Administrativa para que en un término de 10 días modifique la leyenda de clasificación dentro de su sistema, en virtud de que de acuerdo con la Resolución III/EXT/031/14-02, de fecha 11 de febrero de 2014, este Comité instruyó a realizar esta modificación, dado que el fundamento y razonamiento jurídico es incorrecto, e informe respecto de los cambios realizados, a este Comité de Información a través de la Unidad de Enlace. -----

CUARTO.- Hágase del conocimiento de la Unidad Administrativa que de no realizar la modificación instruida en el resolutivo tercero, se procederá conforme a lo establecido en el artículo 63 fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dando vista al Órgano Interno de Control de este Consejo. -----



QUINTO.- Notifíquese al solicitante por medio de la Unidad de Enlace y en términos de lo dispuesto por el artículo 28, fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental la dirección electrónica y la ruta de acceso en la que podrá consultar el contenido de esta resolución. -----

SEXTO.- Hágasele saber al solicitante, que podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por el artículo 49 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y, artículo 72 de su Reglamento, ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, (IFAI), ubicado en Insurgentes Sur 3211, Col. Insurgentes Cuicuilco, Coyoacán, C.P. 04530, México DF., el formato y forma de presentación del medio de impugnación, podrá obtenerlos en la página de Internet del mencionado Instituto, en la dirección electrónica: www.ifai.org.mx -----

LA PRESENTE SE RESUELVE POR UNANIMIDAD DE VOTOS, POR LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

NOMBRE	CARGO	FIRMA
<input checked="" type="checkbox"/> Lic. José Antonio Medina Fanjul	Presidente Suplente	
Lic. Arturo Ramírez Ramírez	Suplente del Titular del Órgano Interno de Control.	
Mtro. Juan Braulio Rivera Lomas	Servidor Público Suplente designado por la Dirección General.	

Esta foja número cuatro, corresponde a la Resolución número: XV/EXT/519/14-03 de fecha 20 de noviembre de 2014